



Poder Judicial  
de la Federación

---

**ACUERDO N° PCSJ-06-2019**

**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 05-2018 "CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 22 de febrero de 2019.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Número 05-2018 "Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de La Unión, Departamento de Lempira".

**CONSIDERANDO**

1. Con la necesidad de contar con un edificio que reúna las condiciones necesarias para que funcionarios y empleados que prestan sus servicios profesionales para el Poder Judicial en el municipio de La Unión, Departamento de Lempira; y considerando que se cuenta con un lote de terreno en dicho municipio; razón por la cual, se ha decidido construir un inmueble para instalar al Juzgado de Paz, y de esa forma beneficiar a la comunidad, brindado una mejor atención a los usuarios del sistema y a la vez dotar un edificio a los funcionarios judiciales, que cuente con todas las condiciones necesarias para el ejercicio de las funciones.
2. Que mediante memorando PCSJ N° 265-18 de fecha 30 de mayo de 2018, la Presidencia del Poder Judicial, se autorizó el inicio del proceso de Construcción del Juzgado de Paz Del Municipio de La Unión, Departamento Lempira.
3. En fecha 31 de julio de 2018, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, se concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la



Poder Judicial  
de la Federación

materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 03 de agosto de 2018, se aprobó el documento base del proceso de Licitación.
5. La Invitación a Licitación se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: viernes 17 de agosto de 2018 en el Diario La Tribuna; el 18 de agosto de 2018, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,722 y lunes 20 de agosto de 2018 en el Diario El Herald. Y el "Addendum N° 1", se publicó también en los días miércoles 19 de septiembre de 2018 en el diario la Tribuna, jueves 20 de septiembre de 2018 en la prensa y el 20 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,749.
6. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 05-2018, se realizó el 25 de septiembre del año 2018, siendo las 09:00 a.m, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, con la participación de las siguientes empresas:  
1) **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S. A. De C. V., (SEINCO)** con una oferta de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L.3,726,129.04).  
2) **CONSTRUCTORA LEMPIRA, S. DE R. L.** con una oferta de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.4,283,928.67).  
3) **CONSTRUCTORA ESTRADA, S. DE R. L.** con una oferta de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.4,584,052.65).  
4) **SEARCOS- IBNEIAS, S. DE R. L.** con una oferta de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.4,670,948.66).  
5) **CONSTRUCTORA SUALEMÁN, S. DE R. L.** con una



Municipalidad  
Distrital

oferta de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRES MIL LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L.4,712,303.58), 6) **SERVICIOS DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN, S. De R. L. De C. V, (SERDICON)** con una oferta de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.4,843,421.66), 7) **INGENIERÍA SARMIENTO, S. DE R. L. DE C. V, (INGESA)** CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.4, 967.104.20), 8) **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN HJJ, S. A.** con una oferta DE CINCO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.5, 101,523.08), 9) **INGENIEROS CONTRATISTAS, S. DE R. L, (INGECON)** con una oferta de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.5,241,019.97), 10) **SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA, S. DE R. L. DE C. V.** con una oferta de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.5, 420,760.24), 11) **FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S. A., (FINE S.A.)** con una oferta de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.5,616,670.61), 12) **CONSTRUCTORA SERPCI. S DE R.L** con una oferta de seis millones ochenta y ocho mil novecientos sesenta y un lempiras con sesenta y tres centavos (L. 6, 088,961.63). 13) **INGENIERÍA BARMEND, S. DE R. L.** SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.6,115,971.39), 14) **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, S. DE R. L. DE C. V., (COINFA)** con una oferta de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.6,535,071.33).

- 108  
- 121  
- 130  
- 131  
- 132  
- 133  
- 134  
- 135  
- 136

7. Que mediante auto de la Presidencia, de fecha 08 de octubre de 2018, se designó la Comisión de Evaluación para la revisión y análisis de las ofertas conformada por: abogado Hermes Omar Moncada, abogada Dacia Griselda Zambrano Molina, Abogada Jessica Lizeth Ponce Kafatty,



GOBIERNO DE GUATEMALA

Ingeniero Ricardo Javier Vasquez e Ingeniero Roberto Carlos Gaitán Ordoñez.

8. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de Ofertas, previo al análisis y discusión de los aspectos legales, técnicos y económicos, con las facultades a ella conferidas y en observancia a los Artículos 33, 39, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 53, 136 literal c), 139, literal a) de su Reglamento, con fecha 20 de enero del 2019, emitió "INFORME FINAL", en donde se establecieron las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES respectivas adjudicar el presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2018 "CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"; a la CONSTRUCTORA LEMPIRA, S. DE R. L., quienes habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento; se comprometen a realizar la obra por un monto de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, (L. 4,283,928.67)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.
9. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante "**DICTAMEN FAVORABLE DEL INFORME FINAL**" de fecha 22 de febrero de 2019, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la **CONSTRUCTORA LEMPIRA, S. DE R. L.**, por un monto de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, (L. 4,283,928.67)**, es procedente en virtud de encontrarse en legal y debida forma; en virtud que la oferta presentada es la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial y por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.
10. Que el **Artículo 4 párrafo 1. de la Constitución de la República**: Expresa: "*La forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación*".



Poder Judicial  
de la Federación

11. Que de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República**, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 318 de la Constitución de la República**: Que expresa: "El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera...".
13. Que conforme al **Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia**: Que expresa: "La Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
14. Que el **Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, y el Artículo 53 de su Reglamento**: "Que expresa que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones"
15. **Que el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado establece**: "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley,



Municipio de La Unión  
Lempira

podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública"

16. Que según lo establecido en el **Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado:** "La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la Ley antes citada".
17. Que según lo establecido en el **Artículo 52, de la Ley de Contratación del Estado:** "Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
18. Que según lo establecido en el **Artículo 110, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento:** "La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley".
19. Que según lo establecido en el **Artículo 111, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 145 de su Reglamento:** "Los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor".



Municipio de La Unión  
Departamento de Lempira

20. Que el **artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa:** "Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley".
21. Que el **artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa:** "La competencia para contratar en los casos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de este Reglamento, corresponde a los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial".
22. Que el **Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresado:** "Comisión de Evaluación.- Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al Pliego de Condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones".
23. Que el **artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa:** "Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de





bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República"

24. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
25. Que según lo establece en el **Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
26. Que según lo establece en el **Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: "Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas".
27. Que según lo establece en el **Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: "La resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente".
28. Que según lo establecido en el **Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos De La Republica De Honduras 2019**: "El





Poder Judicial  
de la Federación

monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional”.

29. Que según lo establecido en el **Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial**: “La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente.”

#### POR TANTO:

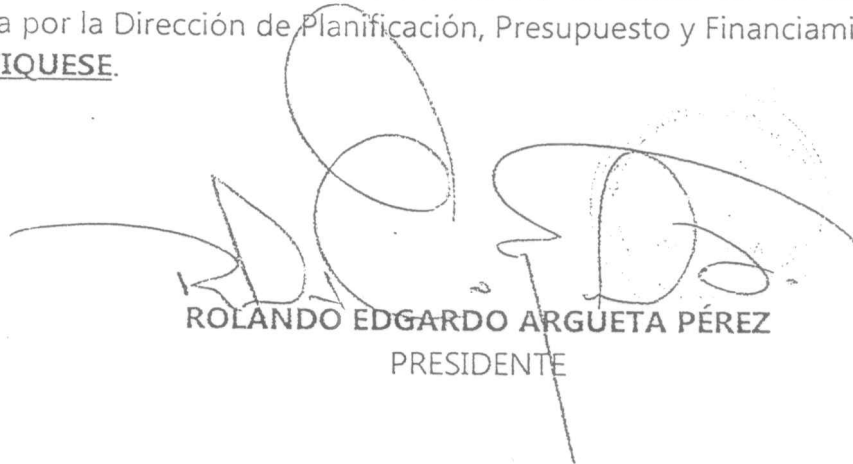
En atención a las consideraciones que anteceden, al estar debidamente documentada y fundamentada la recomendación de la Comisión Evaluadora, y con dictamen favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial; con fundamento en los Artículos: 4 párrafo 1°, 315 párrafo 1°, y 318 de la Constitución de la República; 33, 39, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, 53, 136 literal c), y 139, literal a), 141 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 15 literal a) del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia; y 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011 precepto jurídico que ha recobrado plena vigencia en virtud de la Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 14 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaró la inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, y que vuelven a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, todas las facultades administrativas. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:



República de Honduras

**ACUERDA**

**UNICO. ADJUDICAR** el presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2018 "CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"; a la **CONSTRUCTORA LEMPIRA, S. DE R. L.**, quienes habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento; se comprometen a realizar la obra por un monto de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, (L. 4,283,928.67)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-466-18, de fecha 29 de mayo de 2018, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.-  
**NOTIFIQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
PRESIDENTE



**LUCILA CRUZ MENENDEZ**  
SECRETARÍA GENERAL

\*edrv